ESTATUTO DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOLIVAR

CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOLÍVAR

Constitución y Reconocimiento

La Cruz Roja Colombiana Seccional Bolívar, es un organismo administrativo y operativo, reconocido mediante personería jurídica No. 880 del 16 de Junio de 1975, emanado de la Gobernación de Bolívar por Resolución 649 del 18 de Abril de 1996 y Reformas estatutarias según Resoluciones 1606 de Junio 30 de 1982, 2530 de Diciembre de 1996, 949 de junio 4 de 2003. Inscripción de Junta Directiva y Representante Legal mediante resolución 000023 de febrero 23 de 2001, revocadamediante Resolución No. 2829 del 12 de Octubre de 2001.Reforma 22 Noviembre 2022

La Cruz Roja Colombiana Seccional Bolívar hace parte y está sujeta al sistema federal de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana consagrado en el artículo primero (1°), artículo sexto (6°), artículo veintisiete (27°) y artículo ochenta (80°) de sus Estatutos; la cual fue fundada en 1915 y reconocida por el Estado colombiano quien le confirió personería jurídica a través de las Resoluciones Ejecutivas del 22 de Febrero de1916 y Noviembre 6 de 1928 emanadas del Ministerio de Gobierno, hoy denominado del Interior y de Justicia.

La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana forma parte del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja desde el 23 de Marzo de 1922, fecha en la cual fue reconocida por el Comité Internacional de la Cruz Roja. Hace parte de la Federación Internacional de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja desde el 29 de Mayo de 1922.

La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana constituida de conformidad con las Resoluciones dictadas por la Conferencia de Ginebra de 1863, los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, las Resoluciones emanadas de las Conferencias Internacionales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, según el protocolo adicional III, así como las disposiciones de la Federación Internacional de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y del Comité Internacional de la Cruz Roja, los Principios Fundamentales y Normas de los Convenios de Ginebra de 1949, sus Protocolos adicionales I y II de 1977 ratificados por el Estado Colombiano e igualmente por la Ley 171 de 1994. Ha sido reconocida por la Ley 852 de 2003, por medio de la cual se protege y regula la misión y las actividades humanitarias de la Sociedad Nacional de la

Cruz Roja Colombiana, se le brindan garantías para su ejercicio y se dictan otras disposiciones e igualmente por las Leyes 875 de 2004 sobre uso del emblema y 720 de 2001 sobre actividades voluntarias, por la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos y constituye apoyo legal para el voluntariado de la Cruz Roja, así como la Ley 1505 de 2012 mediante la cual se promueven algunos estímulos a los voluntarios y sus entidades.

Para el cumplimiento de los fines anteriores y la protección debida de acuerdo con la Ley 852 de 2003, "El Estado Colombiano y sus autoridades nacionales, departamentales, distritales y municipales de todo orden, respetarán los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja,y los estatutos, normas y reglamentos internos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, así como la reserva relacionada con sus acciones humanitarias y susdocumentos".

disposiciones que sean expedidas sobre esta materia por el Movimiento Internacional dela Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y VALORES

Artículo 5.- Principios. La Cruz Roja Colombiana Seccional Bolívar orienta y guía sus acciones con observancia estricta e integral de los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja proclamados en Viena en 1965.

Los siete Principios Fundamentales que vinculan a las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, al Comité Internacional de la Cruz Roja y a la Federación Internacional de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja para garantizar su continuidad y su misión humanitaria, son:

Humanidad: El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (denominado de forma general como: "el Movimiento"), al que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza, bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.

Imparcialidad: No hace distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social, ni credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.

Neutralidad: Con el fin de conservar la confianza de todos, el Movimiento se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso e ideológico.

Independencia: El Movimiento es independiente. Es auxiliar de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades Nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar, siempre de acuerdo con los principios del Movimiento.

Servicio Voluntario: Es un Movimiento de socorro voluntario y de carácter desinteresado.

Unidad: En cada país sólo puede existir una Sociedad de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.

Universalidad: El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en cuyo seno todas las Sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente, es universal.

Artículo 6.- Unidad en el Sistema Federal. La observancia del Principio de Unidad, enunciado en el artículo anterior, no impide que para el cumplimiento de sus objetivos, la Cruz Roja Colombiana Seccional Bolívar mantenga su estructura u organización bajo un sistema federal.

Artículo 7.- Valores. Los siguientes enunciados corresponden a valores humanitarios que son emanación de los Principios Fundamentales descritos en el Artículo 5 de estos estatutos; por consiguiente, deberán ser respetados en el ejercicio de las acciones que correspondan a misiones humanitarias y otras actividades a que se refieren estos estatutos:

- **Solidaridad**: Es el sentimiento que impulsa a ayudar a los demás sin el propósito de recibir algo a cambio. Comporta una actitud de colaboración y apoyo para con las personas que realizan actividades que forman parte de la misión yobjetivos de la Cruz Roja. Permite interactuar para presentar inquietudes ycontribuir a la solución de problemas.
- **Honestidad**: Actitud de respeto para con la propia persona y para con aquellas a quienes se preste un servicio. Se caracteriza por la manifestación de la verdad que justifica la acción y rechaza el engaño y la manipulación destinados aconseguir favores o pretender un reconocimiento injustificado.
- **Responsabilidad**: Ejercicio diligente, prudente y con conocimiento de las tareas que deben realizarse y sus efectos dañosos ocasionados por negligencia o imprudencia.
- **Respeto por la diversidad**: Independientemente del trato igualitario que requieren las personas a quienes se presta un servicio o ayuda, rechaza todo prejuicio generado por consideraciones de medio, nacionalidad, ciudadanía, origen étnico, edad, discapacidad, idioma, creencias religiosas, raza, sexo y diversidad sexual o de género en sus diversas manifestaciones, así como sobre culto, opiniones políticas, condición social, época o clase de educación recibida.

- **Cumplimiento de los deberes**: Corresponde a un sentimiento de motivación para decidir prestar un servicio cuando se requiere y en el lugar adecuado, atendiendo a la disciplina de la puntualidad que no tolera el retardo injustificado. Hace relación con procurar el mayor grado de eficacia posible que demanden las tareas que identifican el deber.
- **Lealtad**: A los principios, deberes, disposiciones legales y reglamentos que obliguen a la Institución en todos sus órdenes y a las jerarquías investidas de la autoridad que justifica sus mandatos.
- **Transparencia**: Claridad de pensamiento y de acción que no deja duda sobre la integridad y ética de quienes se hayan vinculado a la Cruz Roja a cualquier título. Es un indicador de franqueza, verdad y responsabilidad.

CAPÍTULO III
MISIÓN

Artículo 8.- Misión. Salvar vidas, prevenir y aliviar el sufrimiento humano, especialmente el de las personas más vulnerables y proteger su dignidad en cualquier circunstancia, así como fortalecer las capacidades y la resiliencia comunitaria para enfrentar situaciones adversas con enfoque de desarrollo social y humanitario, mediante la promoción de una cultura de paz e inclusión social, gestión integral de la salud, prevención del riesgo de desastres y la reducción de los efectos del cambio climático, constituyen fundamentos esenciales para la promoción de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y el compromiso y espíritu del voluntariado dentro del marco de los Principios Fundamentales y doctrina del movimiento internacional.

Artículo 9.- Líneas misionales y áreas de acción. La Cruz Roja Colombiana Seccional Bolívar, para el cumplimiento de su Misión podrá desarrollar las siguientes áreas de acción:

a) Protección de la dignidad humana.
b) Promoción, fortalecimiento y protección de los Principios y Valores enunciados precedentemente.
c) Gestión del Voluntariado.
d) Bienestar y desarrollo comunitario.
e) Gestión y prevención Integral del riesgo en las áreas reguladas legalmente, así como el fortalecimiento de la resiliencia.

f) Promoción, prevención y atención de la salud en las áreas de interés relacionadas con los objetivos institucionales.

g) Fortalecimiento de los programas sobre manejo de sangre, sus componentes y derivados, así como otros correlacionados de beneficio para la comunidad.

h) Promoción de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario teniendo en cuenta la inclusión social.

i) Fomento de la cultura de paz, reconciliación y no violencia.

j) Gestión del conocimiento mediante programas de educación y formación.

k) Participar en la creación de instituciones de educación superior.

l) Innovación y sostenibilidad de programas especiales para el fortalecimiento económico de la Institución.

m) Las demás que establezca la Junta Directiva Seccional de acuerdo con las necesidades cambiantes del departamento y del país.

Artículo 10.- Desarrollo de la Misión. Siempre y cuando no se vulneren los Principios y doctrina del Movimiento Internacional ni los contenidos que desarrollan su Misión, Estatutos y Código de Ética, La Cruz Roja Colombiana Seccional Bolívar podrá ejecutar todos los actos, contratos, convenios, acuerdos de cooperación para realizar proyectos específicos y, en general, acuerdos de derecho público o privado que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de la misma, cuando quiera que tengan relación directa con ella, tales como formar parte o crear otras personas jurídicasque dentro de su objeto social se obliguen a la observancia de los Principios, Doctrina y Valores que identifican a la Cruz Roja como una Institución de carácter especial, sin ánimo de lucro. Igualmente, constituir consorcios o uniones temporales con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; participar en procesos de licitación o convocatorias o concursos públicos para la contratación estatal; celebrar contratos, convenios y, en general, acuerdos con organizaciones y entidades del Estado de cualquier orden; comprar, vender, recibir en comodato, arrendar, adelantar acciones quecomporten gravámenes o limitaciones al derecho de dominio sobre bienes inmuebles o realizar operaciones necesarias o convenientes con respecto a los muebles, todo con sujeción a las disposiciones legales que rijan la materia; recibir donaciones, importar y exportar bienes; tramitar y obtener los permisos y en general las autorizaciones de los organismos competentes del Estado, así como también proponer al Gobierno Departamental, Asamblea Departamental o Consejos Municipales el estudio yexpedición de leyes y normas que sean necesarias para el desarrollo de su misión.

Parágrafo: Los beneficios de cualquier naturaleza jurídica, en dinero o en especie que reciba la Cruz Roja Colombiana Seccional Bolívar como producto de operaciones

comerciales o cualesquiera otros negocios jurídicos, únicamente podrán ser destinados al cumplimiento de su objetivo y labor misional, incluido el fortalecimientoinstitucional.

Artículo 11.- Proyección Nacional. Se consideran de Proyección Nacional las políticas, programas, proyectos y desarrollos que se adelanten en función del Plan Estratégico de la Sociedad Nacional, cuyos actos tengan como propósito vincular a los mismos el nombre de la Cruz Roja Colombiana, con un alcance o cobertura de orden nacional y sean considerados de carácter misional. Dichos actos sólo procederán con observancia de los presentes estatutos y previo análisis de la Junta Directiva Nacional,la cual establecerá lineamientos específicos en cada caso.

Para el adelanto de las previsiones a que se refiere este artículo y la celebración de contratos o convenios de orden nacional, el Presidente Nacional ejercerá el liderazgo correspondiente.

Parágrafo: Lo anterior de acuerdo con reglamentación que la Junta Directiva Nacional expida para precisar el alcance nacional o regional y su relevancia misional.

CAPÍTULO IV
DE LOS MIEMBROS DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOLÍVAR

Artículo 12- Miembros. La Cruz Roja Colombiana Seccional Bolívar estará integrada por quienes hayan manifestado su interés en prestar servicios altruistas a la Institución y a la comunidad o hayan sido invitados oficialmente a formar parte de la misma, siempre y cuando cumplan los requisitos de admisión que establecen los Estatutos Nacionales y el reglamento correspondiente de la Sociedad Nacional, salvo la excepción establecida en estos Estatutos. Una vez admitidos formalmente, y cumplidos los requisitos y procesos formativos para cada caso, serán considerados como miembros y podránformar parte de la clasificación que más adelante se establece.

Los Miembros de la Cruz Roja Colombiana podrán ser Nacionales, extranjeros o nacionalizados, sin distinción de raza, género, sexo, religión, idioma, opinión política, condición social, tendencias ideológicas, preferencias sexuales, discapacidad o cualesquiera otras que discriminen a las personas dispuestas a prestar servicios voluntarios a la institución, deseen y se comprometan a participar desinteresadamente en el cumplimiento de su misión humanitaria, a profesar sus principios, doctrina y valores éticos, así como a conocer su historia, acatar sus estatutos y reglamentos,especialmente los del voluntariado y el Código de Ética. Igualmente deberán cumplir de

forma estricta el régimen y regulaciones sobre incompatibilidades, inhabilidades y conflictos de intereses.

Parágrafo Primero. Cuando quiera que en los presentes estatutos se haga referencia a la "Sociedad Nacional", se entenderá que es la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.

Parágrafo Segundo. La manifestación del interés de pertenecer a la Institución deberá expresarse en forma escrita y podrá realizarse ante la Cruz Roja Colombiana Seccional Bolívar.

Artículo 13.- Clasificación de los Miembros Voluntarios. Los miembros voluntarios de la Cruz Roja Colombiana Seccional Bolívar, para su vinculación como tales requieren del lleno de los mismos requisitos establecidos para tener la calidad demiembros. Al formalizar su solicitud de ingreso deberán indicar su propósito de servir ala Institución en calidad de voluntarios.

Los miembros voluntarios se clasificarán de la siguiente manera:

Miembros Directivos: Con las excepciones previstas en estos Estatutos, son las personas naturales con derecho a voz y voto que han sido elegidas para formar parte de una Junta Directiva Seccional o Municipal, cuando sea del caso.

Miembros Honorarios: Son personas naturales a quienes se les ha conferido esa distinción por iniciativa de la Junta Directiva Seccional, en consideración a especiales servicios prestados a la Cruz Roja. Los Miembros honorarios, cuando sean invitados a participar en sus sesiones, tendrán voz, pero no voto y no podrán ser elegidos en cargos directivos ni de representación.

Miembros Voluntarios de Base: Son personas naturales que voluntariamente cooperan para el cumplimiento de la misión humanitaria a través del desempeño de las actividades de la Institución en forma disciplinada, leal, solidaria y desinteresada. Deberán vincularse como tales en cada Seccional. Los voluntarios de base, previo el lleno de los requisitos que señale el Reglamento del Voluntariado, deberán pertenecer a cualquiera de las siguientes agrupaciones:

a) Damas Grises
b) Juventud
c) Socorrismo

Las agrupaciones de voluntarios antes señaladas, cumplirán sus objetivos y misión en forma coordinada entre ellas, sin perjuicio de que puedan realizar actividades conjuntas.

Voluntarios de Apoyo: Son personas naturales que desarrollan actividades voluntarias en programas específicos de acuerdo con su profesión, arte u oficio, adscritos a una de las tres agrupaciones voluntarias (Damas Grises, Juventud, Socorrismo) de acuerdo con los requisitos que para tal efecto se establezcan en el Reglamento Nacional del Voluntariado. Los voluntarios de apoyo no tendrán voz ni voto en las asambleas de las Agrupaciones de Voluntariado y no podrán ser elegidos en cargos directivos.

Parágrafo Primero: Los voluntarios quienes por sus actividades al servicio de la Cruz Roja estén expuestos a riesgos que puedan llegar a comprometer su integridad personal o su vida, tendrán derecho a un seguro de vida y accidentes de conformidad con las normas legales sobre la materia.

Parágrafo Segundo: Todos los voluntarios previstos en el presente artículo deberán acreditar su aseguramiento al Sistema de Seguridad Social en Salud para los fines de la cobertura asistencial que corresponda a la atención de urgencias y demás servicios derivados de la afectación de su salud.

Parágrafo Tercero: Para los fines del cumplimiento de sus obligaciones y deberes atinentes a las responsabilidades que comporte la respectiva condición de miembro, los voluntarios de base y directivos, de conformidad con los reglamentos que dicte la Junta Directiva Nacional o Seccional y los presentes estatutos, deberán cumplir sus actividades en forma permanente, lo cual no comporta prestarlas sin solución de continuidad. Así como cualquier otra disposición reglamentaria en relación con lainterrupción de hecho o de derecho de las actividades correspondientes y la acreditacióndel lleno de requisitos especiales para que, cuando sea necesario o conveniente, tanto los Miembros de la Institución como sus asesores, contratistas o quienes tengan cualquier otro tipo de vinculación con ésta, demuestren el origen ético legal de sus recursos.

Parágrafo Cuarto: Corresponderá a la Cruz Roja Colombiana Seccional Bolívar la responsabilidad de llevar un registro permanente y actualizado de sus Miembros y Voluntarios, el cual será consolidado por la Comisión Nacional del Voluntariado.

Artículo 14.- Medidas Especiales. De conformidad con los Artículos 57 (numeral 11) y 90 de los Estatutos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, la Junta Directiva Nacional, podrá decretar medidas especiales, sobre la Seccional Bolívar, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin en los Acuerdos y en los

Estatutos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana. En estas actuaciones se deberá respetar el debido proceso y el derecho de defensa de la Seccional.

Una vez se le haya decretado alguna medida especial a la Seccional, ésta tiene derecho a presentar el recurso de reposición ante la Junta Directiva Nacional y de apelación ante la Junta Nacional de Presidentes, según la reglamentación que para tal efecto determine la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo: La Cruz Roja Colombiana Seccional Bolívar podrá aplicar medidas especiales a las Unidades Municipales que tengan o no personería jurídica, con el pleno cumplimiento de lo estipulado en la normativa institucional.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 15.- Derechos de los voluntarios. Son derechos de los Miembros voluntarios de la Cruz Roja Colombiana Seccional Bolívar, los siguientes:

a) Llevar el emblema de la Cruz Roja Colombiana, así como usar el uniforme, carné e insignias, según el Reglamento vigente.

b) Participar en las actividades que les competan, programadas por la Institución.

c) Desarrollar acciones humanitarias bajo el nombre y en representación de la Cruz Roja Colombiana, dentro del marco de la autoprotección, atendiendo las directrices destinadas a garantizar el acceso más seguro, de conformidad con los reglamentos sobre la materia.

d) Elegir y ser elegido para los Órganos de Gobierno de la Institución en el nivel Nacional, Seccional o Municipal cuando sea procedente de acuerdo con estos Estatutos y el Reglamento vigente del voluntariado.

e) Formular propuestas, planteamientos y proyectos a cualquier autoridad de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, observando el conducto regular.

f) Beneficiarse de los seguros establecidos para su protección y tener la información actualizada sobre los mismos, de acuerdo con la ley, los presentes estatutos y el Reglamento vigente del voluntariado.

g) Recibir los honores y distinciones que se otorguen según la reglamentación existente.

h) Recibir los beneficios que correspondan a su bienestar como voluntario, de acuerdo con la reglamentación vigente.

i) Recibir de parte de los directivos y servidores de la Institución un trato respetuoso y considerado por su calidad de tales.

j) Los demás derechos consagrados en los presentes Estatutos y en el Reglamento Nacional de Voluntariado, aprobados por la Junta Directiva Nacional mediante Acuerdo.

Parágrafo: Dado el carácter altruista y sin ánimo de lucro que caracteriza las actividades que adelantan los voluntarios, los derechos, beneficios y aseguramiento consagrados en este artículo, así como otros auxilios en dinero o en especie, tales como gastos de viaje y apoyos de permanencia, no serán en ningún caso generadores de una relación jurídica contractual de carácter laboral entre los Miembros que los reciban y la Institución que los otorga.

Artículo 16.- Deberes de los voluntarios. Son deberes de los Miembros Voluntarios de la Cruz Roja Colombiana Seccional Bolívar

16.1. Deberes comunes de los voluntarios para con los beneficiarios:

a) Actuar siempre entregando lo mejor de sí mismos, con ética, profesionalismo, humanidad y eficacia.

b) Ser respetuosos de la dignidad del ser humano en general y de la de los directivos, sus compañeros y de personas con quienes tengan relación por razón de la labor que desempeñen, en particular.

c) Mantener la confidencialidad y discreción con respecto a la prestación de servicios a los beneficiarios de su accionar y de los datos provenientes de los mismos.

d) Propiciar y observar un clima de respeto, evitando posturas paternalistas que no son excluyentes de su compasión por el dolor ajeno.

e) Estimular y fomentar en los beneficiarios la superación personal y la autonomía.

f) Participar de manera activa y propositiva en el desarrollo de planes, programas, proyectos y acciones institucionales, coadyuvando al cumplimiento de la misión humanitaria.

g) Apoyar las acciones humanitarias en casos de desastres o emergencias y cumplir cabalmente las disposiciones correspondientes, así como atender aquellas que le correspondan en forma directa.

h) Salvaguardar el carácter confidencial de la información y la confianza de los destinatarios de los servicios de la Cruz Roja Colombiana;

i) Tratar a todos con respeto por su dignidad, lo cual supone abstenerse de la xenofobia y otras formas de racismo; la intimidación y el acoso en cualquier forma; la explotación y el abuso sexual.

j) Ser honesto e integro como norma de actuación en todas las transacciones e interacciones, lo cual comporta abstenerse de actos de fraude y corrupción,abuso de poder y nepotismo.

16.2. Deberes comunes de los voluntarios para con la Institución:

a) Conocer y cumplir los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional, su Doctrina, Valores, políticas, estatutos, el Código de Ética, así como los reglamentos, normas y objetivos institucionales.

b) Adoptar en todo momento un comportamiento público y privado acorde con los principios éticos que deben orientar la conducta de todo integrante de la Cruz Roja Colombiana.

c) Mantener mutua consideración y respeto para con los Directivos, Voluntarios, Empleados y demás integrantes de la Institución.

d) Portar con dignidad y decoro el uniforme, las insignias y el carné institucional de acuerdo con las normas establecidas, cuidando su presentación personal para contribuir a la buena imagen de la Institución.

e) Cumplir, los compromisos asumidos en desarrollo de los Principios y objetivos de la Institución, de acuerdo con sus capacidades y conocimientos, procurando el mayor grado de eficiencia posible, seriedad, oportunidad y responsabilidad.

f) Asumir sus propias limitaciones, carencias y dificultades, actuando de manera que no comprometa su propia seguridad, la de sus compañeros o la de terceros.

g) Responder por el desempeño de sus funciones de acuerdo con lo previsto en estos estatutos.

h) Salvaguardar y conservar los bienes materiales y elementos a su cargo con responsabilidad, velando por su debida y racional utilización.

i) Poner en conocimiento de sus superiores las irregularidades que considere puedan afectar el buen nombre y la imagen de la Institución.

j) Adoptar las medidas de previsión convenientes o necesarias para proteger su salud personal o de la comunidad y cumplir con el tratamiento médico o profesional que su estado de salud amerite.

k) Participar en los cursos de capacitación básica y educación continuada, de acuerdo con las normas establecidas.

l) Suministrar oportunamente y por escrito las informaciones pertinentes para su hoja de vida y la relacionada con cambios de residencia.

m) Abstenerse de propiciar, organizar o participar en manifestaciones, huelgas, marchas, paros o suspensión de actividades de cualquier orden dentro y fuera de la Institución que comprometan el carácter neutral de la Institución.

n) Abstenerse de portar armas de cualquier tipo, salvo las que sean absolutamente necesarias para el desempeño de la actividad correspondiente.

o) Actuar siempre con la lealtad debida a la Institución y a las personas que la integran.

p) Guardar en todo momento discreción y confidencialidad sobre los asuntos o situaciones que conozca o en las que participe, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

q) Contribuir eficaz y eficientemente al fortalecimiento de la imagen y el prestigio institucional, evitando comportamientos que los menoscaben dentro y fuera de la Institución.

16.3. Deberes comunes de los voluntarios para con las demás personas:

a) Respetar la dignidad y la libertad de los demás.

b) Fomentar el trabajo en equipo, propiciar una comunicación fluida y un clima de buena convivencia.

c) Asumir con responsabilidad su participación en los objetivos y metas institucionales y adoptar, como si fueran propios, los compromisos adquiridos por el grupo. Los resultados del trabajo en equipo lo son del grupo y no individuales.

d) Cooperar en la integración, formación y participación de todos los integrantes de la Institución en acciones conjuntas.

e) Promover el compañerismo para evitar el afán de protagonismo, las tensiones y las rivalidades.

f) Crear lazos de unión a nivel interno y mantener relaciones de cordialidad con las personas y organizaciones con las cuales deba interactuar.

g) Respetar en todo momento el buen nombre, la dignidad y honra de todas las personas y de las instituciones.

h) Respetar a sus compañeros y mantener buenas relaciones interpersonales con los Miembros del Movimiento Internacional.

16.4. Deberes comunes de los voluntarios para con la sociedad y el Estado:

a) Promover la justicia social, fomentando una cultura de solidaridad rica en valores humanos y difundir los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional.

b) Conocer la realidad sociocultural para procurar mejorarla, atendiendo a las necesidades que ameriten la atención del objetivo institucional e interviniendo, cuando fuere el caso, desde el punto de vista del Derecho Internacional Humanitario.

c) Tener como referente de su propia actividad la doctrina y filosofía institucional y las normas existentes sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

d) Auxiliar, cuando sea el caso, la labor social en las acciones humanitarias de las distintas administraciones públicas para dar un mejor servicio a la sociedad, sin que por ello se entienda la facilitación para el incumplimiento de sus propias responsabilidades, comunicando a las instituciones pertinentes las situaciones de necesidad o marginación.

e) Transmitir acciones personales y actividades, valores e ideales institucionales.

16.5. Deberes comunes a los anteriormente reglados:

a) Cumplir con las competencias y habilidades propias exigidas para los diferentes perfiles de los equipos de atención humanitaria.

b) Difundir y promover en las comunidades los valores humanitarios y la resiliencia, procurando el cambio de comportamientos en pro de la calidad de vida de los beneficiarios de las acciones de la Institución.

c) Los demás deberes consagrados en los reglamentos de la Institución y los presentes Estatutos.

Parágrafo: Los servicios que los voluntarios presten en ejercicio de las funciones como tales previstas en este artículo, deberán ser de carácter altruista, sin esperar ni aceptar

ningún tipo de compensación material, ni en dinero ni en especie, lo cual no excluye que puedan disfrutar de los servicios de bienestar establecidos por la Institución.

CAPÍTULO VI
DE LAS INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo 17.- Incompatibilidades. La condición de miembro de la Cruz Roja Colombiana Seccional Bolívar es incompatible:

a) Con el ejercicio de cargos de representación política, entendidos por tales los de elección popular o los de dirección y gestión en Directorios de partidos o movimientos políticos.

b) Con toda intervención o participación en política partidista, salvo el derecho al sufragio.

c) Con la calidad de miembro de cualquier fuerza armada, de policía u otro organismo de socorro.

d) Con toda actividad contraria a los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y con el Código de Ética de la Cruz Roja Colombiana.

e) Con la intervención en nombre propio o por interpuesta persona, en actuaciones administrativas o contractuales en las cuales participe la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana o sus Seccionales y tenga un interés personal, su cónyuge, compañero o compañera permanente y alguno o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

f) Con cualquier otra conducta prevista como una incompatibilidad legal de carácter general que le impida ocupar un cargo o ser miembro de la Cruz Roja Colombiana.

Parágrafo Primero: Ningún miembro de las Juntas Directivas Seccionales, Municipales o de Agrupaciones Voluntarias podrá ejercer las funciones de presidente cuando de la Junta Directiva Nacional formen parte parientes suyos hasta el cuartogrado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Este impedimento rige igualmente para las Juntas Directivas Nacional, Seccionales o Municipales, si fuere del caso, dentro de su propia composición.

Parágrafo Segundo: Se entienden incorporadas a estos estatutos las disposiciones de la Constitución Política y demás normas legales que señalen incompatibilidades aplicables a los integrantes de la Cruz Roja Colombiana. Igualmente, las incompatibilidades aquí previstas se entienden incorporadas al Código de Ética.

Parágrafo Tercero. La calidad de miembro honorario comporta una distinción otorgada por los méritos de servicios a la Institución. Por tanto, en ningún caso, es incompatible con el ejercicio de actividades de tiempo completo o dedicación exclusiva,salvo servicios en la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana o sus Seccionales.

Artículo 18.-Incompatibilidades sobrevinientes. Cuando una incompatibilidad tenga el carácter de sobreviniente por decisión autónoma del propio miembro que manifieste razones personales que, por lo mismo, no son divulgadas o situaciones concretas que dificulten o le impidan cumplir la función de miembro de la Junta Directiva en forma total o parcial, sin que medie investigación alguna o interrogatorio a quien así exponga la situación en que se encuentra, la Junta Directiva Seccional, por mayoría de votos, podrá declarar la vacante del cargo correspondiente, exponiendo las consideracionesque informan su decisión. En tal caso, le corresponderá a la Junta Directiva Seccional designar el remplazo o reemplazos a que haya lugar de acuerdo con sus funciones estatutarias.
Artículo 19.- Inhabilidades. Constituyen inhabilidades para ser voluntario de la Cruz Roja Colombiana Seccional Bolívar las siguientes:

a) Haber sido condenado por la comisión de un delito doloso mediante sentencia ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor de cuatro años, incluidas las penas sustitutivas de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.
b) Haber sido sancionado disciplinariamente, con el lleno de los requisitos legales sobre debido proceso, por cualquier organismo público o privado competente, por la comisión, en cualquier tiempo, de faltas gravísimas, graves o dolosas, así como por faltas leves que no excedan de tres durante los últimos cinco años, de conformidad con lo previsto en estos estatutos y su reglamentación. Las faltas levísimas en ningún caso serán constitutivas de inhabilidades.
c) Cualquier tipo de inhabilidad prevista en la Constitución Política o la ley aplicable a la Cruz Roja Colombiana, que impida tener la calidad de miembro o voluntario, así como desempeñar un cargo mediante una relación laboral o de prestación de servicios.
d) Haber sido sancionado por el Comité Nacional de Ética de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana por haber cometido en forma dolosa faltas gravísimas o graves previstas en el Código de Ética, casos en los cuales la

inhabilidad consiguiente no podrá ser inferior a diez años. Las sanciones impuestas por faltas leves o levísimas no comportarán inhabilidad alguna.

Parágrafo Primero: Cuando corresponda, las inhabilidades tendrán una duración igual al término de la pena privativa de la libertad. En ningún caso las inhabilidades previstas en estos Estatutos podrán imponerse con carácter permanente o inextinguible.

Artículo 20.- Impedimento por conflictos de interés. Todo miembro de la Cruz Roja Colombiana Seccional Bolívar a quien corresponda adoptar decisiones en los órdenes de Gobierno o Gestión, así como en actividades de gestión o control u otras sobre las cuales pueda influir, por sí mismos o por interpuesta persona, o en forma directa o indirecta, que sean determinantes de intereses en los cuales predomine el de orden particular con detrimento de los de carácter institucional, deberán declararse impedidos para actuar en el asunto, sobre el cual tengan la oportunidad de pronunciarse o correspondiere al interés de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, así como a su socio o socios de hecho o de derecho.

Parágrafo Primero: Se entienden incorporadas a estos estatutos las disposiciones de la Constitución Política y demás disposiciones legales que señalen inhabilidadesaplicables a los Miembros e integrantes de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, sus Seccionales o sus Unidades Municipales cuando fuere del caso.

Parágrafo Segundo: Los Miembros de los órganos de gobierno de la Institución, cuando actúen como tales, están obligados a proteger los intereses de la Cruz Roja Colombiana siempre y cuando éstos no se contrapongan a la ley, la ética y los presentes Estatutos. En caso de que un miembro de un órgano de toma de decisiones detente o acceda a una posición en la administración pública que genere un conflicto de intereses o a un partido político, en calidad distinta de la simple militancia, por el solo hecho del ejercicio del cargo perderá la calidad de miembro, salvo que solicite licencia temporal para tal fin y ésta le haya sido otorgada por la Junta Directiva Seccional.

Artículo 21.- Pérdida de la calidad de miembro. Se pierde la calidad de miembro de la Cruz Roja Colombiana Seccional Bolívar y por lo tanto de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana por los siguientes motivos:

a. Por renuncia.
b. Por incumplimiento de los deberes que a sus Miembros imponen estos Estatutos, el Código de Ética y los Reglamentos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.

c. Por incurrir en conductas que sean contrarias a los objetivos que identifican la Misión, Principios y finalidades del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como al Código de Ética de la Cruz Roja Colombiana.

d. Cuando la sanción que el Comité Nacional de Ética imponga a uno de sus Miembros sea la pérdida de la calidad de voluntario y de las prerrogativas que de la misma se derivan.

e. Cuando quiera que se incurra en la violación de las prohibiciones establecidas en el Código de Ética.

f. Por la vinculación a organizaciones cuyos objetivos, principios y acciones sean incompatibles con los del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, a juicio de la Junta Directiva Seccional, obrando de oficio o a petición de parte, salvo en los casos en que la competencia sea del Comité de Ética respectivo.

g. Por incurrir en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en estos Estatutos o no declararse impedido frente a un conflicto de intereses.

h. Por la celebración de convenios o contratos sin sujeción a los presentes Estatutos.

Parágrafo: El miembro de la Institución a quien se le haya impuesto la pérdida de la calidad de miembro por incurrir en las causales enunciadas en los literales b), c), d), e), f), g) y h) inclusive, quedará inhabilitado para vincularse nuevamente a la misma. Cuando sea procedente el reintegro, en los casos del literal a), del presente artículo, deberá cumplirse lo previsto en los reglamentos que para el efecto expida la Junta Directiva Nacional.

Artículo 22.- Suspensión temporal del carácter de miembro. Los miembros que se encuentren en alguna de las incompatibilidades previstas en estos Estatutos podrán solicitar por escrito la suspensión temporal de tal calidad a la Junta Directiva Seccional. Su reintegro a la Institución se hará en la forma que prevean los reglamentos que para el efecto expida la Junta Directiva Nacional.

Artículo 23.- Valoración de impedimentos y conflictos de interés. Los Miembros de la Cruz Roja Colombiana Seccional Bolívar que se encuentren incursos en algún tipo de conflicto de intereses o impedimentos, están obligados a comunicarlos a la Junta Directiva Seccional en forma escrita. Cuando exista una declaración de impedimento o de conflicto de intereses, la Junta Directiva Seccional decidirá lo pertinente.

No obstante lo anterior, la competencia nominadora en la Cruz Roja Colombiana Seccional Bolívar, dentro de los criterios de elegibilidad para los cargos superiores de gestión, tendrá en cuenta la prohibición de toda participación en actividades que se pudieran considerar que ponen en entredicho la capacidad de una persona para desempeñar sus funciones de gestión de acuerdo con los Principios Fundamentales o que pudieran suponer un riesgo para la imagen y la reputación de la Cruz Roja Colombiana.

Artículo 24.- Debido proceso disciplinario no ético en actuaciones administrativas. De conformidad con el Artículo 25 de los Estatutos de la Sociedad Nacional, la Cruz Roja Colombiana Seccional Bolívar, observará el principio constitucional del debido proceso. Cuando quiera que cualquier sujeto del régimen estatutario incumpla sus deberes que no constituyan una violación ética o con el fin de imponerle la pérdida de su calidad de tal, e igualmente cuando se encuentre incurso en una incompatibilidad no manifestada el inculpado deberá ser notificado en forma escrita con la advertencia de que puedepresentar descargos en la oportunidad que el reglamento correspondiente haya señalado,pedir o presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra. En todo caso deberá observarse el principio legal de la doble instancia mediante reglamento que expida la Junta Directiva Nacional.

Para los fines relacionados con la gestión de reclamaciones que no comporten controversias sujetas a las garantías procesales anteriormente previstas, la Junta Directiva Seccional tendrá en cuenta el reglamento que para estos mismos fines haya expedido la Junta Directiva Nacional.

Artículo 25.- Oportunidad para formular una recusación. Cuando un directivo o voluntario conocedor de su impedimento no lo informa, los voluntarios, los Miembros de la Junta Directiva Seccional y cualquier persona de la comunidad que tengan conocimiento de estos impedimentos o de cualquier conflicto de intereses, podránrecusar al directivo ante la Junta Directiva Seccional, indicando los motivos o fundamentos de la recusación.

CAPÍTULO VII
DEL SISTEMA FEDERAL

Artículo 26.- Sistema Federal: La Cruz Roja Colombiana Seccional Bolívar, hace parte del Sistema Federal de la Cruz Roja Colombiana, en su condición de Institución Federada aceptada por la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, con personería jurídica propia y autonomía que se entiende desde el punto de vista jurídico, administrativo, operativo, financiero, patrimonial y de responsabilidad legal por sus

decisiones, contratos, convenios y demás actos en todos los órdenes. Su gobierno y dirección corresponden a los órganos respectivos de la Seccional. Para su funcionamiento armónico y con sujeción a los Principios, Doctrina, Misión, Objetivos yValores previstos en estos Estatutos, la Cruz Roja Colombiana Seccional Bolívar con sus Unidades Municipales y Grupos de Apoyo, hace parte del Sistema Federal de la Cruz Roja Colombiana.

CAPÍTULO VIII
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

Artículo 27.- Órganos de Gobierno y de Gestión de la Seccional Bolívar. Serán los siguientes:

a) Órgano de Gobierno: El Órgano de Gobierno estará conformado por la Junta Directiva Seccional. Ésta constituye, en cada caso, la máxima autoridad de gobierno.

b) Órgano de Gestión: Estará constituido por las unidades requeridas y reparticiones adscritas a la Dirección Ejecutiva Seccional de conformidad conlos presentes estatutos. El Director Ejecutivo, o quien haga sus veces, representa al Órgano de Gestión y será la máxima autoridad a nivel administrativo de la Seccional.

Parágrafo Primero: Para todos los efectos de representación regional, el Representante Legal de la Cruz Roja Colombiana Seccional Bolívar es el Presidente Seccional. La representación Nacional e Internacional corresponderá al Presidente Nacional.

Parágrafo Segundo: El Director Ejecutivo Seccional podrá ejercer como Representante Legal para fines judiciales y administrativos dentro de los límites y condiciones que establezcan estos Estatutos.

Artículo 28.- Derechos, obligaciones y responsabilidad de la Seccional Bolívar. Por cuanto es una persona jurídica independiente, sin perjuicio de su condición jurídica de entidad federada, sus actos y contratos solamente la obligan a ella sin comprometer a la Sociedad Nacional. De igual manera, los actos y contratos de la Sociedad Nacional no comprometerán en ningún caso la responsabilidad de la Cruz Roja Colombiana Seccional Bolívar. Esta se obliga a:

a) Desarrollar la Misión y actividades de acuerdo con los Principios y contenidos generales contemplados en estos Estatutos para cuyos efectos, cuando lo

consideren conveniente, podrán solicitar la asesoría de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana en aspectos misionales, operativos, administrativos o técnicos, así como sobre otros de su interés.

b) Presentar propuestas ante la Junta Directiva Nacional debidamente sustentadas desde el punto de vista del objetivo esencial de las mismas, su desarrollo y su financiamiento.

c) Estar representada en la Convención Nacional de acuerdo con los Estatutos Nacionales y participar en sus deliberaciones y decisiones, previo el lleno de los requisitos establecidos en los mismos. En ejercicio de este derecho, los delegados a ésta podrán presentar propuestas por su propia iniciativa o en forma conjunta con otras Seccionales.

d) Cumplir a cabalidad los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como los Estatutos y las decisiones de los órganos estatutarios del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

e) Cumplir con las obligaciones contempladas en los acuerdos, contratos y convenios que celebre o haya celebrado para la ejecución de sus proyectos.

f) Destinar en legal forma y con sujeción a estos estatutos los recursos que les sean donados, transferidos a cualquier título por la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana o de otro origen, e igualmente rendir oportunamente informes sobre el manejo de los mismos.

g) Informar a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana sobre la firma de contratos y/o convenios propios de su exclusiva competencia territorial, teniendo en cuenta lo previsto en estos Estatutos.

h) Cumplir con la obligación de enviar, trimestralmente en forma digital y mediante correo electrónico, a la Junta Directiva Nacional las actas de las reuniones de la Junta Directiva Seccional.

i) Impartir las directrices pertinentes relacionadas con el manejo contractual, proyectos de contratos, gestión patrimonial y demás que sean necesarias, las cuales serán de obligatorio cumplimiento, aún para las Unidades Municipales que hayan obtenido personería jurídica y continúen funcionando de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, pues los privilegios de esta naturaleza no son excluyentes de la dependencia que todas ellas tienen de la Seccional. Lo anterior con el fin de que en ningún momento se pierda la unidad de ésta, procurando así que, para dar cumplimiento a los presentes Estatutos, con anterioridad al vencimiento del plazo señalado en el Articulo 49 de los mismos o su prórroga,

cuando fuere del caso, no exista distinción entre Unidades Municipales con personería jurídica y las que en la actualidad no la tienen.

j) Apoyar a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana en la consecución de sus objetivos y acatar las decisiones adoptadas por la Convención Nacional, Junta Nacional de Presidentes, Junta Directiva Nacional y Presidente Nacional.

k) Poner en conocimiento de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones, así como la programación financiera, la ejecución presupuestal y los estados financieros de cada vigencia presupuestal para la asesoría que en cada caso sea conveniente.

l) Realizar las actividades descritas en el Plan Estratégico de la Institución, conforme a los mandatos del Movimiento Internacional, los Estatutos, Acuerdos,políticas institucionales y el Código de Ética. Para los efectos podrán contar, cuando lo consideren conveniente, con la asesoría de la Junta Directiva Nacional.

m) Informar a la Junta Directiva Nacional cada 12 meses o cuando le sea solicitado, sobre la inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes de sus integrantes.

Artículo 29.- Regulaciones sobre territorialidad. Cuando quiera que la Seccional Bolívar pretenda concursar, ofertar, comprometerse o ejecutar un programa o proyecto de carácter nacional, deberá informar al Presidente Nacional, antes de que asuma cualquier grado de compromiso, con el fin de que éste lo dé a conocer a la Junta Directiva Nacional para que, con su autorización, el Presidente Seccional lidere su realización.
La injerencia, intervención o participación de la Seccional Bolívar en el desarrollo de actividades, derechos, contratos o gestiones propias de otra Seccional de la Cruz Roja Colombiana en el territorio que le corresponde, deberá ser concertada entre los presidentes respectivos y regulada adecuadamente con la aprobación del Presidente Nacional a fin de evitar usurpación de competencias. Si la ejecución de un contrato de la Seccional Bolívar con un tercero comporta el desarrollo de actividades en la competencia territorial de otra u otras Seccionales, deberá darse a conocer previamente a las involucradas en sus efectos y, en caso de diferencias entre estas, podrá, de común acuerdo, solicitar un pronunciamiento en equidad por parte de la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO IX
JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL

Artículo 30.- Elección de la Junta Directiva Seccional. La Cruz Roja Colombiana Seccional estará dirigida por la Junta Directiva Seccional que será su máximo órgano de gobierno, cuyos miembros serán elegidos mediante votación secreta para períodos de cuatro (4) años que comenzarán a contarse treinta (30) días calendario antes de la fecha señalada para la Convención Nacional Ordinaria. Estará integrada por un número máximo de once (11) miembros con la salvedad consagrada en el parágrafo primero, de este artículo, así:

a) Un Presidente quien será su representante legal.
b) Un Primer Vicepresidente.
c) Un Segundo Vicepresidente.
d) Un representante por cada Agrupación voluntaria (Juventud, Socorrismo y Damas Grises).
e) Un máximo de cuatro miembros de la Comunidad los cuales se denominarán vocales.
f) Un delegado de las Unidades Municipales que se encuentren funcionando normalmente o en su defecto un delegado de Grupos de Apoyo debidamente reconocidos.

Parágrafo Primero: Cuando por razones que impidan elegir a los miembros indicados en el literal e) de la Junta Directiva establecida en este artículo, podrá conformarse por un número de siete (7) miembros, situación que deberá informarse oportunamente a la Junta Directiva Nacional.

En todo caso la Junta Directiva estará integrada por un número impar de miembros, once (11) miembros.
Con excepción de los miembros descritos en los literales d) y f), para cada periodo serán elegidos candidatos presentados por miembros activos de la respectiva Junta Directiva Seccional previo cumplimiento de los requisitos señalados y se tendrá en cuenta que deberán ser reemplazados, por lo menos dos de sus miembros.

Parágrafo Segundo: No obstante lo preceptuado en el presente artículo, los miembros de la Junta Directiva Seccional ejercerán sus funciones como tales a partir de la fecha de su posesión por el resto del periodo que se encuentre en curso. En aquellos casos en que una Junta Directiva Seccional haya sido elegida antes de los 30 días anteriores a la

Convención, previstos en este artículo, se entenderá que su periodo ha sido prorrogado hasta la fecha antes prevista.

Parágrafo Tercero: En aquellos casos en los cuales en la Seccional Bolívar no existan Unidades Municipales, Grupos de Apoyo o alguna de las tres Agrupaciones del voluntariado, para los fines de la elección de los miembros de la Junta DirectivaSeccional, con el fin de que su composición sea impar, se nombrará un número adicional de miembros de la comunidad. En caso de que, por cualquier circunstancia, las agrupaciones mencionadas no elijan sus representantes para la correspondiente Junta Directiva Seccional, no podrán acreditarse para participar en una Convención Nacional.

Parágrafo Cuarto: El Director Ejecutivo Seccional cumplirá las funciones de secretario de la Junta Directiva Seccional con voz pero sin voto.

Parágrafo Quinto: Los Miembros de la Junta Directiva Seccional que accedan aformar parte de la misma en representación de las agrupaciones del voluntariado, serán elegidos autónomamente por cada una de éstas, sin observancia del procedimientoestablecido en este Artículo.

Parágrafo Sexto: Para la designación de Delegado descrito en el literal f) del presente artículo, los Presidentes de las Unidades Municipales o Coordinadores de Grupos de Apoyo según el caso, se reunirán para elegir al respectivo delegado, previa convocatoria realizada por el Presidente Seccional, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días calendario a la reunión de Junta Directiva Seccional que tendrá por objeto la elección de la Junta Directiva Seccional correspondiente a un nuevo período estatutario.

En aquellos casos que sólo exista una Unidad Municipal o Grupo de Apoyo, el Presidente de ésta asistirá por derecho propio a la Junta Directiva Seccional. Cuando quiera que se presente empate para la designación de dicho delegado, el Presidente Seccional tendrá la facultad de dirimirlo mediante su voto.

Artículo 31.- Elección de los Representantes Seccionales del Voluntariado. Las Asambleas de las respectivas agrupaciones voluntarias seccionales deberán realizarse a más tardar el último día hábil del mes de enero del año en que deba realizarse la Convención Nacional Ordinaria Electiva, conforme a la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva Nacional según lo previsto en sus estatutos.

Artículo 32.- Reelección. Podrán ser reelegidos por primera vez los miembros de la Junta Directiva Seccional, para un periodo igual al inicial, con un número de votos equivalentes a la mayoría absoluta (mitad más uno) de sus miembros.

Para una segunda reelección se requiere de una mayoría calificada del 66% de la totalidad de los integrantes de la Junta Directiva Seccional. No serán procedentes másde dos reelecciones en el mismo cargo.

Parágrafo: Quienes con anterioridad a la fecha de aprobación de los presentes estatutos estén desempeñado el mismo cargo en el seno de la Junta Directiva Seccional, tendrán derecho a ser reelegidos, siempre y cuando no hayan excedido en tal cargo el término de doce (12) años consecutivos.

No obstante lo anterior, quienes por las limitaciones previstas en este artículo, no tengan derecho a ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva Seccional, pasado el primer periodo de cuatro años de funcionamiento de esta Junta, posterior a la fecha de aprobación de los presentes Estatutos, tendrán derecho a ser nuevamente reelegidos enel mismo cargo, sin perjuicio de que, sin este plazo, puedan ser elegidos en cualquier otro cargo sin ninguna limitación.

Artículo 33. Requisitos para elección de la Junta Directiva Seccional. En los casos de elección de Miembros de la Junta Directiva Seccional, los candidatos presentados por quienes tengan la calidad de activos de la Junta Directiva Seccional y los demás quede ella formen parte, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.
b) Tener la calidad de miembro voluntario de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, salvo que fueren elegidos como representantes de la comunidad.
c) Haber obtenido título profesional o, en su defecto, acreditar experiencia engestión administrativa no inferior a cinco años.
d) Acreditar vinculación a la Cruz Roja Colombiana o al Movimiento Internacional por un término no inferior a cinco años, continuos o discontinuos, salvo para los miembros representantes de la comunidad.
e) No estar inhabilitado ni incurso en una incompatibilidad, bien sea por mandato legal o por decisión judicial o de autoridad administrativa legalmente competente, para el ejercicio de cargos o funciones públicas, así como tampoco encontrarse incurso en las previstas en estos estatutos o en el Código de Ética de la Institución.
f) Previamente a su elección, presentar ante la Junta Directiva Seccional su Hoja de Vida para demostrar antecedentes y ejecutorias concretas.

Parágrafo Primero: Para el caso del representante de la Agrupación de Juventud se establece como edad mínima 18 años y como máxima 30, sin perjuicio de que deba

cumplir el periodo en curso que corresponda al ejercicio de un cargo directivo aunque exceda de esta edad.

Parágrafo Segundo: La Presidencia se ejerce a título voluntario. Para ser Presidente o Vicepresidente es requisito haber sido o ser miembro de la Junta Directiva Seccional por un período mínimo de dos (2) años.

Parágrafo Tercero: En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente Seccional, por cualquier causa, asumirá el cargo el Primer Vicepresidente y en caso de ausencia del Presidente y del Primer Vicepresidente, asumirá el Segundo Vicepresidente.

Si quedare la segunda Vicepresidencia vacante, la Junta Directiva Seccional en su próxima reunión, deberá nombrarlo del seno de sus miembros, y proceder a escoger la persona en el cargo que a su vez quede vacante.

Parágrafo Cuarto: En aquellos casos en que no sea posible cumplir a cabalidad el requisito establecido en el literal d.) Podrá solicitarse el beneplácito de la Junta Directiva Nacional para que los candidatos que no reúnan este requisito puedan formar parte de la Junta Directiva Seccional previo examen de las circunstancias que justifican tal pedimento a fin de atender a su justificación en términos de conveniencia para la institución en el orden seccional y nacional. En caso contrario será negado el beneplácito. Lo anterior de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva Nacional.

Artículo 34.-Residencia. Los Miembros de la Junta Directiva Seccional Bolívar deberán tener su residencia en el departamento de Bolívar, Si por cualquier causa durante el ejercicio del cargo requieran fijar su residencia fuera del departamento o del país en forma temporal o permanente, perderán automáticamente la calidad de Miembros de la Junta Directiva Seccional y se procederá a su reemplazo en la forma prevista en sus Estatutos.

Artículo 35.- Funciones de la Junta Directiva Seccional: Sin perjuicio de las funciones que se le atribuyen a través de estos Estatutos, corresponde a la Junta Directiva Seccional:

1) Promover la Misión y actividades de acuerdo con los Principios y contenidos contemplados en estos estatutos.
2) Aprobar el Plan Estratégico Seccional.

3) Aprobar la estructura administrativa de la Institución con su respectivo plan de cargos y asignaciones, la planta de personal y las remuneraciones correspondientes.

4) Elegir al Presidente Seccional, al Primer Vicepresidente y al Segundo Vicepresidente de su propio seno.

5) Elegir a los miembros de la comunidad denominados vocales.

6) Remover al Presidente Seccional, al Primer Vicepresidente, al Segundo Vicepresidente o a cualquier miembro de la Junta Directiva Seccional según lo previsto en los presentes estatutos.

7) Considerar y aprobar cuando fuere el caso, los planes, programas, acuerdos y proyectos propuestos por el Director Ejecutivo Seccional con el aval de la Presidencia Seccional.

8) Considerar y aprobar los planes, programas, balance, presupuesto y proyectos propuestos por la Presidencia Seccional.

9) Aprobar los informes de gestión presentados por el Presidente Seccional y la Dirección Ejecutiva.

10) Presentar a la Presidencia Nacional para estudio de la Junta Directiva Nacional, los informes de gestión de la Seccional.

11) Autorizar a su Presidente para ordenar gastos, comprometerse, asumir obligaciones y realizar los demás actos conducentes a celebrar contratos, transacciones, adquisiciones, así como enajenaciones de bienes de la Cruz Roja Colombiana Seccional Bolívar y para adelantar proyectos en cuantía superior a 2.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

12) Considerar y revisar los planes de trabajo anuales que en desarrollo de sus funciones presente el Director Ejecutivo Seccional y los presupuestos correspondientes para su ejecución. Los informes deberán incluir todo lo relacionado con las actividades que en estos Estatutos están asignadas a las áreas propias para el cumplimiento de la misión institucional.

13) Considerar, revisar y orientar otros planes de trabajo anuales distintos de los mencionados en el numeral anterior y señalar su correspondiente presupuesto.

14) Aprobar los estados financieros y el presupuesto de ingresos y gastos anuales de la Cruz Roja Colombiana Seccional Bolívar.

15) Establecer las políticas, normas y procedimientos de carácter administrativo y ejecutivo de la Seccional.

16) Establecer la tabla de viáticos, gastos de representación, gastos de viaje y honorarios.

17) Vigilar el cumplimiento de la destinación específica de los recursos provenientes de la Sociedad Nacional. Cuando se trate de recursosprovenientes de la Venta de la Lotería, estos deben destinarse exclusivamente a programas de salud.

18) Velar por el buen uso del nombre, emblema, bandera e insignias de la Cruz Roja.

19) Crear, organizar y reglamentar las comisiones asesoras adscritas a la Junta Directiva Seccional y a la Presidencia.

20) Aprobar los planes, proyectos, programas o contratos que celebren las Unidades Municipales y Grupos de Apoyo que tengan repercusión departamental.

21) Hacer cumplir los reglamentos que regulen las actividades de las distintas agrupaciones del voluntariado.

22) Designar el Director Ejecutivo Seccional que haya postulado el Presidente Seccional y fijar su remuneración.

23) Remover al Director Ejecutivo Seccional cuando el Presidente Seccional lo solicite.

24) Proteger y custodiar los bienes que conforman el patrimonio de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana para uso de la Seccional, cualquiera que sea su cuantía o valor y vigilar la correcta utilización de los mismos.

25) Nombrar al Revisor Fiscal con su respectivo suplente por periodos de un año que pueden prorrogarse hasta el final del período de la Junta Directiva y fijar su remuneración.

26) Remover al Revisor Fiscal y a su suplente en cualquier momento con sujeción al ordenamiento legal sobre la materia.

27) Actuar como órgano de orientación y asesoría de las Unidades Municipales y Grupos de Apoyo.

28) Fomentar el desarrollo de las Unidades Municipales y Grupos de Apoyo para su fortalecimiento.

29) Formular los programas que permitan a la Seccional, Unidades Municipales y Grupos de Apoyo, promover la Doctrina, los Principios Fundamentales y los Valores Humanitarios del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja para su propio desarrollo.

30) Acoger y cumplir el Código de Ética.

31) Aprobar sus propios estatutos.

32) Reformar los Estatutos con una mayoría calificada del 66% de los miembros de la Junta Seccional.

33) Las demás que se consideren necesarias para el desarrollo de los presentes estatutos, con sujeción al sistema federado de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.

Artículo 36.- Reunión y Convocatoria: La Junta Directiva Seccional se reunirá en forma ordinaria mensualmente de manera presencial, mediante citación escrita o en forma extraordinaria en cualquier momento por la iniciativa de urgencia por parte del Presidente Seccional. También podrá reunirse por solicitud de la mayoría de los Miembros de la Junta Directiva Seccional o a petición justificada del Revisor Fiscal. Las reuniones podrán ser presenciales, virtuales o mixtas en general.

Sus reuniones serán presididas por el Presidente Seccional o en su defecto por uno de los Vicepresidentes en orden jerárquico. En caso de no estar presente ninguno de los anteriores, asumirá uno de los vocales en orden alfabético de sus apellidos.

La Junta Directiva Seccional contará con un Secretario, cuyas funciones cumplirá el Director Ejecutivo Seccional, quien asistirá a la misma con voz pero sin voto. Será el responsable de dar fe de los actos de la misma y el encargado de elaborar el acta correspondiente a cada una de las sesiones.

La Junta Directiva Seccional podrá también sesionar en forma extraordinaria para tomar decisiones urgentes cuando ocasionalmente se requiera su pronunciamiento para temas específicos, mediante sesiones virtuales o mixtas, convocadas por el Presidente Seccional. Las deliberaciones y decisiones serán adoptadas con el mismo quórum establecido para las reuniones ordinarias.

El Secretario de la Junta Directiva Seccional levantará el acta correspondiente a la sesión virtual y dejará constancia de la misma en grabación digital o magnetofónica, previa advertencia de ello a los participantes, salvo en los casos en que por razones imprevisibles no resulte posible hacer la grabación.

Artículo 37.- Quórum de la Junta Directiva Seccional. Se constituirá quórum deliberatorio con la mayoría absoluta de los Miembros que estatutariamente la

Conforman. Cuando no se completare este quorum, se citará a una nueva reunión dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes. Si en la segunda oportunidad no se reuniere el quorum deliberatorio, la Junta Directiva Seccional sesionará con los Miembros asistentes a dicha reunión. El quorum decisorio será el de la mayoría absoluta de los Miembros que se encuentren presentes cuando previamente se haya constituido elquorum deliberatorio.

Artículo 38.- Comisiones Asesoras: La Junta Directiva Seccional podrá crear, organizar y reglamentar comisiones asesoras permanentes o accidentales según lo considere conveniente. Sus miembros podrán pertenecer o no a la Cruz Roja.

Artículo 39.- Perdida de la Calidad de Miembro de la Junta Directiva Seccional. Cualquier miembro de la Junta Directiva Seccional que de forma injustificada deje de asistir a tres sesiones continuas o actividades que conciernan a los integrantes de la misma, perderá su calidad de tal. La Junta Directiva por mayoría absoluta de votos aceptará o rechazará las justificaciones que en tales oportunidades se presenten. En este último caso, para el reemplazo correspondiente se procederá de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.

CAPÍTULO X
DE LA PRESIDENCIA SECCIONAL

Artículo 40.- Presidencia Seccional. El Presidente de la Cruz Roja Colombiana Seccional Bolívar ejerce la representación legal principal de esta institución y será el responsable de procurar el cumplimiento de los presentes Estatutos y demás normas que la rijan. Actuará bajo los lineamientos de la Junta Directiva Seccional y cumplirá las funciones más adelante previstas. En su ausencia asumirá sus funciones, en su orden, el Primer Vicepresidente o el Segundo Vicepresidente Seccional.

Sin perjuicio de lo anterior, la representación legal podrá ser delegada por su titular para acciones de gobierno en cualquiera de los vicepresidentes y para fines administrativos en el Director Ejecutivo Seccional para la ejecución de algunas funciones estatutarias, especialmente para fines de representación judicial, administrativa o laboral; igualmente, como jerarquía ante el personal de trabajadores y para comprometer a la Cruz Roja Colombiana Seccional Bolívar, dentro de los límites o cuantías expresamenteseñaladas en estos estatutos. En ausencia del Directivo Ejecutivo Seccional, para el ejercicio de la representación legal que ejerza en forma delegada, el ejercicio de esta corresponderá a cualquiera de los Vicepresidentes de conformidad con estos estatutos.

Artículo 41.- Elección del Presidente: La Junta Directiva votará en forma secreta por los candidatos que se presenten y será elegido como Presidente Seccional el que obtenga la mayoría absoluta (mitad más uno) de votos de los miembros cuando quiera que se trate de elegirlo o reelegirlo por primera vez. En los demás casos de reelección,se requiere de una mayoría calificada del 66 % de los miembros de la Junta.

En caso de no obtenerse la mayoría de los votos para elegir o reelegir por primera vez, la Junta Seccional repetirá la votación entre los dos candidatos que hayan obtenido las mayores votaciones y será elegido Presidente Seccional quien obtenga el mayor número de votos.

Artículo 42.- Funciones del Presidente Seccional. Son funciones del Presidente Seccional:

1) Cumplir y hacer cumplir los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como los presentes estatutos y vigilar para que las personas naturales o jurídicas y cualesquiera otras comprometidas los cumplan igualmente.
2) Representar legalmente a la Cruz Roja Colombiana Seccional Bolívar de conformidad con lo previsto en estos estatutos.
3) Representar a la Institución y coordinar los asuntos relacionados con la cooperación y/o contratación con entidades del orden departamental, cualquiera que sea su naturaleza jurídica.
4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva Seccional.
5) Presentar con su firma y la del Director Ejecutivo Seccional, ante la JuntaDirectiva Seccional el informe de gestión.
6) Ordenar gastos, asumir obligaciones y celebrar los actos, contratos, transacciones, adquisiciones y enajenaciones de bienes de la Cruz Roja Colombiana Seccional Bolívar en cuantía hasta 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
7) Representar la Seccional según la coordinación previamente establecida por la Sociedad Nacional con los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja presentes en el territorio de la Seccional o por delegación expresa del Presidente Nacional.
8) Mantener informada a la Junta Directiva Seccional sobre la marcha de la Institución.

9) Informar a la Junta Directiva Seccional sobre actuales y eventuales ausencias temporales asociadas o no al desarrollo de la misión institucional, con el fin de prever la delegación en los Vicepresidentes Seccionales en su orden y la representación legal de la Institución.

10) Apoyar y promover las actividades del voluntariado de la Cruz RojaColombiana, así como estimular la formación individual de sus integrantes en función de las Agrupaciones del voluntariado.

11) Postular los candidatos a condecoraciones, estímulos y distinciones.

12) Proponer ante la Junta Directiva Seccional el nombramiento del Director Ejecutivo.

13) Solicitar a la Junta Directiva Seccional la remoción del Director Ejecutivo Seccional.

14) Proponer a la Junta Directiva Seccional la conformación de las Comisiones necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines estatutarios. Igualmente, como funciones exclusivas, las que estime necesarias la Presidencia Seccional, asesoras o de otro orden, así como la conformación de Comités y Grupos especializados de trabajo, con carácter accidental o permanente.

15) Propender porque se dé cumplimiento a los fallos definitivos emitidos por el Comité Seccional y Nacional de Ética.

16) Las demás que le asigne la Junta Directiva Seccional.

Parágrafo Primero: El Presidente podrá delegar el cumplimiento de algunas de estas funciones en los Vicepresidentes, en el Director Ejecutivo o sus asesores jurídicos según el caso.

CAPÍTULO XI
DE LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 43.-Representación legal de los Vicepresidentes. Los Vicepresidentes, en su orden, actuarán como representantes legales de la Cruz Roja Colombiana Seccional Bolívar, en ausencia del Presidente y cumplirán las siguientes funciones:

a) Representar legalmente a la Institución en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente Seccional.
b) Asumir las funciones del Presidente por el resto de un periodo en curso, en caso de ausencia definitiva o para remplazarlo por el tiempo que dure la ausencia temporal.

c) Participar con los demás Miembros de la Junta Directiva Seccional de todas las actividades para la buena marcha de la Institución.

CAPÍTULO XII
DEL ÓRGANO DE GESTIÓN

Artículo 44.- Órgano de Gestión. El Órgano de Gestión estará constituido por las unidades requeridas y reparticiones adscritas a la Dirección Ejecutiva Seccional de conformidad con los presentes estatutos con el fin de dar cumplimiento al objetivo estatutario. Para el ejercicio atinente a este tipo de gestiones, la Junta Directiva Seccional establecerá Unidades o Áreas que permitan identificar sus funciones propias.

Artículo 45.- Director Ejecutivo Seccional: La Seccional tendrá un Director Ejecutivo, quien será la máxima autoridad del órgano de gestión de la Seccional y podrátener la Representación Legal para fines judiciales y administrativos o por Delegación del Presidente Seccional. Éste, para los fines de su elección propondrá uno o más candidatos ante la Junta Directiva Seccional en los términos previsto en el Artículo 35 de estos estatutos.

Parágrafo: En caso de ausencia del Director Ejecutivo Seccional que le impida ejercer la representación legal prevista en este artículo, el Presidente Seccional o los Vicepresidentes en su orden, podrán asumir la representación de la Cruz Roja Colombiana Seccional Bolívar para fines judiciales y administrativos.

Artículo 46.- Calidades del Director Ejecutivo. Para ser Director Ejecutivo de la Cruz Roja Colombiana Seccional Bolívar se requiere ser profesional universitario, tener una experiencia mínima de cinco (5) años de gestión administrativa en áreas financiera, económica, social o similares, adecuadas para el manejo de los asuntos propios de la Institución.

Artículo 47.- Funciones del Director Ejecutivo Seccional: Son funciones del Director Ejecutivo:

1) Coordinar las actividades de los programas de la Institución.
2) Asegurar el apoyo oportuno y provisión de recursos a los órganos de la Seccional.
3) Coordinar la ejecución administrativa de los programas, proyectos y actividades de la Seccional, de acuerdo con las políticas de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y las directrices del Presidente Seccional y la Junta Directiva Seccional.

4) Cumplir las funciones de secretario con voz pero sin voto en las sesiones de la Junta Directiva Seccional.

5) Cumplir y hacer cumplir las normas tributarias, laborales, comerciales, las disposiciones orgánicas, administrativas de la Seccional y las demás aplicables de ley.

6) Presentar informes de su gestión permanentemente a la Presidencia Seccional y a la Junta Directiva Seccional.

7) Ejecutar actos, contratos, adquisiciones, enajenaciones de bienes de la Seccional autorizados por la Presidencia o la Junta Directiva.

8) Garantizar la eficiencia administrativa y ejecutiva de la Seccional e incorporar modernos instrumentos de gestión empresarial.

9) Orientar y aplicar las políticas del personal, de acuerdo con directrices emanadas de la Junta Directiva Seccional y velar por su estricto cumplimiento.

10) Elaborar el presupuesto anual, así como su ejecución mensual para presentarlo para su aprobación a la Junta Directiva Seccional.

11) Vigilar y adoptar medidas para la correcta ejecución del presupuesto anual.

12) Controlar el desarrollo contable de la Institución y presentar los balances correspondientes debidamente avalados con la firma de un contador público, titulado como profesional, para presentarlos al Presidente Seccional y su Junta Directiva.

13) Actuar como representante legal de la Cruz Roja Colombiana Seccional Bolívar para fines judiciales y administrativos dentro de los límites y condiciones que establezcan estos estatutos, así como para efectos laborales y ante el personal de la Institución, de acuerdo con las políticas que adopte para tal fin la Junta Directiva Seccional o las instrucciones que le imparta el Presidente Seccional.

14) Ordenar gastos, asumir obligaciones, celebrar actos, contratos, transacciones, operaciones y adquisiciones a nombre de la Cruz Roja Colombiana Seccional Bolívar, así como realizar, previa autorización del Presidente Seccional, enajenaciones de bienes de su propiedad, en cuantías hasta de 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

15) Orientar, custodiar y vigilar el buen uso de los bienes de la Seccional.

16) Hacer cumplir las medidas disciplinarias para con el personal administrativo

17) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones laborales y aplicar las medidas disciplinarias que sean del caso.

18) Las demás que le señale la Junta Directiva Seccional o el Presidente Seccional.

CAPÍTULO XIII
DE LAS UNIDADES MUNICIPALES Y GRUPOS DE APOYO DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOLÍVAR

Artículo 48.- Unidades Municipales y Grupos de Apoyo. Las Unidades Municipales forman parte de la base funcional de la Seccional Bolívar, en el nivel municipal.Dependen administrativamente de ésta y tienen capacidad relativa de autogestión pero sin personería jurídica propia. Las obligaciones y responsabilidades que se originen en las actuaciones de las Unidades Municipales, serán asumidas por delegación de la Seccional.

Los Grupos de Apoyo estarán conformados por voluntarios de la Seccional Bolívar, que adelanten acciones o colaboren en actividades propias del marco programático de la Institución en su respectivo municipio o localidad. Las responsabilidades originadas en sus actuaciones serán asumidas por la Seccional Bolívar.

Parágrafo: Excepcionalmente, las Unidades Municipales actualmente enfuncionamiento con personería jurídica, podrán continuar ejerciendo sus funciones.

Artículo 49.- Reconocimiento de las obligaciones de las Unidades Municipales. Las obligaciones, contrataciones y demás responsabilidades que hayan asumido las Unidades Municipales con personería jurídica, así como las acreencias a su favor o cualquier otro beneficio, independientemente de su naturaleza jurídica, con el fin de proteger sus responsabilidades y la imagen institucional de la Cruz Roja Colombiana, serán reconocidas por la Seccional Bolívar, durante el término de diez años contados a partir de la aprobación de estos estatutos, salvo que por razones de conveniencia institucional de carácter general, la Junta Directiva Nacional decida solicitar a la Junta Nacional de Presidentes la prórroga de este término.

Parágrafo Primero: En desarrollo del término señalado en el presente artículo, las Unidades Municipales procederán a gestionar la cesión de sus contratos y obligaciones, así como a transferir el dominio de sus bienes inmuebles o trasladar el derecho de usar los demás a favor de la Seccional Bolívar sin perjuicio de que puedan mantener el uso, goce y conservación de los mismos. Igualmente deberán transferir a la Seccional Bolívar los bienes que estén representados en inversiones en dinero o cuentas bancarias sin que, por ello, se afecte el cumplimiento de sus obligaciones pendientes, todo de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva Nacional para el efecto.

Parágrafo Segundo: Vencido el termino señalado en el presente artículo, sino fuere prorrogado, una vez atendidas las previsiones en él consagradas, se procederá a dar el trámite previo para la extinción de la personería jurídica en forma legal. Los bienes, de cualquier naturaleza jurídica, que resulten como un remanente de los activos de una Unidad Municipal con personería propia liquidada, deducido el pasivo, serántransferidos a la Seccional Bolívar o en su defecto a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.

Para los fines de la extinción de la personería jurídica a que se refiere el inciso anterior, la decisión al respecto deberá ser adoptada de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos. En caso tal, la Junta Directiva Nacional por intermedio de la Junta Directiva Seccional, notificará y ordenará a la Unidad Municipal adelantar, ante la autoridad administrativa competente, los trámites necesarios para la cancelación de la personería jurídica y de tal solicitud enviará copia a la entidad oficial que la haya otorgado.

Parágrafo Tercero: Para el desarrollo del presente artículo y su parágrafo segundo se procederá previa consulta con la Revisoría Fiscal de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y se cumplirán los preceptos de carácter civil o comercial cuyaaplicación sea procedente, con el fin de identificar legalmente todas las operaciones quese realicen.

Artículo 50.- Vigencia de las Unidades Municipales. En concordancia con lo establecido en el Artículo 93 de los Estatutos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja, a partir de la fecha de aprobación de estos Estatutos no se podrán crear Unidades Municipales con personería jurídica.

Artículo 51.- Comisión accidental de evaluación del funcionamiento de Unidades Municipales. No obstante las previsiones contenidas en el artículo anterior, con el fin de no afectar el exitoso y correcto funcionamiento de los programas y proyectos que se encuentren en marcha al vencimiento del periodo de diez años antes señalado, todas las Unidades Municipales con personería jurídica serán evaluadas por una Comisión Accidental designada por la Junta Directiva Nacional, conformada por expertos en las diferentes áreas de acción y los resultados correspondientes serán informados a ésta. En los casos en que la evaluación de cualquier Unidad Municipal con personería jurídica resulte plenamente satisfactoria, podrá prorrogarse su funcionamiento por un término adicional de diez años.

Artículo 52.- Concordancia de Estatutos. Los Estatutos de las Unidades Municipales, con personería jurídica propia serán aprobados y expedidos por la respectiva Junta Directiva Municipal. Su contenido, así como cualquier reglamento institucional, en

Ningún caso y por manera alguna, podrá ser contrario a lo establecido en estos estatutos. Por consiguiente, cuando quiera que existan inconsistencias que generen interpretaciones equívocas o se aparten de éstos, la Junta Directiva Seccional los rechazará de plano, caso este último en el cual procederá a devolverlos a la Unidad Municipal respectiva para los ajustes pertinentes.

Para los fines anteriores, antes de la aprobación a que hubiere lugar, la Junta Directiva Seccional verificará la observancia de lo previsto en este artículo por intermedio de una Comisión integrada por el Presidente y los dos Vicepresidentes de la Junta Directiva, de acuerdo con la reglamentación específica que dicte, la cual establecerá los plazos máximos para la adopción de los mismos en la respectiva Unidad Municipal.

Parágrafo: Las Unidades Municipales con personería jurídica posterior a la aprobación de sus estatutos deberán enviarlos a la Junta Directiva Nacional quien hará la respectiva verificación de la concordancia de sus contenidos con los estatutos nacionales y seccionales.

CAPÍTULO XIV
DE LAS COMISIONES NACIONAL Y SECCIONALES DEL VOLUNTARIADO

Artículo 53.- Naturaleza jurídica de la Comisión Nacional y Seccional del voluntariado de la Cruz Roja Colombiana. De conformidad con el Artículo 95 de los Estatutos Nacionales y el Reglamento Nacional del Voluntariado, la naturaleza jurídica de cada una de ellas corresponde al de una Unidad especializada, consultiva, asesora y de apoyo institucional, cuyo accionar atiende al cumplimiento de los objetivos de las agrupaciones del voluntariado.

Artículo 54.- Comisión Seccional del voluntariado. Estará constituida por:

a) El presidente de la Junta Directiva Seccional Bolívar, quien la presidirá;
b) Un miembro de la misma Junta Directiva, elegido libremente por ésta;
c) El representante de cada una de las Agrupaciones del Voluntariado

Parágrafo Primero: A sus reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, los coordinadores de las Agrupaciones del Voluntariado y el Líder Seccional del Voluntariado quien actuará como secretario.

Parágrafo Segundo: La toma de sus decisiones se adoptará por mayoría absoluta con el carácter que corresponda a su naturaleza jurídica.

Parágrafo Tercero: Cuando quiera que la Comisión Seccional de Voluntariado considere necesario el adelantamiento de una investigación con fines sancionatorios, se procederá atendiendo la competencia preferente prevista en estos estatutos.

Parágrafo Cuarto: La Comisión Seccional puede invitar a sus deliberaciones a las personas cuyas opiniones y apoyos se consideren necesarios para el desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO XV
DEL PATRIMONIO

Artículo 55.- Patrimonio. El patrimonio de la Cruz Roja Colombiana Seccional Bolívar lo constituyen los bienes que haya adquirido como de su propiedad, así comolos demás que adquiera en el futuro a cualquier título, e igualmente los que sean producto de las rentas a que se refiere la Ley 2 de 1964 y otras derivadas de su gestión; igualmente los beneficios obtenidos en desarrollo de las Leyes 49 de 1948, 142 de 1937 y las disposiciones legales que las sustituyan, reformen, adicionen o regulen, así comoel producto de sus actividades por la administración y gestión de proyectos, servicios, administración de bienes inmuebles y donaciones voluntarias.

Parágrafo Primero: Dado que la Cruz Roja Colombiana Seccional Bolívar, es una Institución sin ánimo de lucro, sus bienes, beneficios, rendimientos, valorizaciones y excedentes están destinados exclusivamente a incrementar el propio patrimonio de la Institución y a ser invertidos en los programas y actividades señalados en estos Estatutos.

Parágrafo Segundo: La Cruz Roja Colombiana Seccional Bolívar no podrá aceptar donaciones de dudoso origen o que comprometan el estricto cumplimiento de su Misión y Principios Fundamentales o que pongan en peligro su transparencia institucional.

Artículo 56.- De las actividades económico financieras. Para todos los fines relacionados con las actividades económicas, financieras, de ingresos, costos, gastos e inversiones, así como cualesquiera otras que correspondan al contexto anterior, entiéndase por "actividades económicas y financieras de la Cruz Roja Colombiana Seccional Bolívar", las comprendidas dentro de una vigencia especifica correspondiente al lapso entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de un año especifico al cual las

Mismas hagan referencia. En general, los informes sobre la materia podrán comprender una o varias vigencias.

CAPÍTULO XVI
DE LAS AUDITORÍAS INTERNA Y EXTERNA

Artículo 57.- Control Interno. La Junta Directiva de la Cruz Roja Colombiana Seccional Bolívar, mediante Acuerdo, establecerá un sistema de auditoría y control interno. Igual medida adoptarán todas las Unidades Municipales con personería jurídica.

Artículo 58.- Auditoría Externa. La responsabilidad y transparencia económica y financiera son elementos fundamentales para garantizar la eficacia y transparencia de la Cruz Roja Colombiana Seccional Bolívar, por lo tanto, podrá contratar para sí misma la prestación de servicios de Auditoría Externa.

CAPÍTULO XVII
REVISORÍA FISCAL

Artículo 59.- Revisor Fiscal. La Cruz Roja Colombiana Seccional Bolívar, tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente que será elegido para un período de 1 año. La elección del titular y del suplente estará a cargo de la Junta Directiva Seccional. La Junta Directiva Seccional fijará sus honorarios. Sus funciones serán las que establezca la ley y las disposiciones Institucionales. El Revisor Fiscal y su suplente podrá ser removido en cualquier momento por la Junta Directiva Seccional con sujeción al ordenamiento legal sobre la materia.

Artículo 60.- Funciones del Revisor Fiscal. Serán funciones del Revisor Fiscal todas aquellas que con fundamento legal sean de aplicación pertinente en la Cruz Roja Colombiana Seccional Bolívar, teniendo en cuenta sus objetivos, principios, doctrina y privilegios que le hayan sido otorgados o se le confieran en el futuro mediante disposiciones legales o actos jurídicos especiales, así como las que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 61.- Causales de remoción del Revisor Fiscal. Lo serán las establecidas en las normas legales que rijan la materia y sean de aplicación pertinente en la Cruz Roja Colombiana Seccional Bolívar.

CAPÍTULO XVIII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 62.- Convenio para operaciones y uso del emblema. Para los fines relacionados con el uso del emblema previsto en estos estatutos y para identificar sus acciones como Institución, la Seccional Bolívar, procederá como organismo administrativo y operativo; para tales efectos requerirá de la formalización de un convenio con la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, amparado por las garantías que ésta exija para su uso.

Parágrafo Primero: En todos aquellos casos en que se produzcan los efectos previstos en el Artículo 76 de los Estatutos Nacionales, la revocatoria de la aceptación comportará la terminación del convenio previsto en este artículo.

Parágrafo Segundo: Las Unidades Municipales con personería jurídica propia, para su funcionamiento deberán suscribir un convenio tripartito entre la Sociedad Nacional y la Seccional Bolívar para el derecho al nombre y uso del emblema de la Cruz Roja.

Artículo 63.- Disolución y Liquidación de la Seccional Bolívar. La Junta Directiva Seccional podrá decidir, por mayoría calificada del 90% de sus Miembros, la disolución y liquidación de la Seccional, cuando los fines y actividades de la Institución en el departamento Bolívar no puedan seguir siendo cumplidos.

Parágrafo Primero: La Seccional Bolívar, una vez haya sido disuelta y liquidada perderá inmediatamente sus derechos como miembro Federado de la Sociedad Nacionalde la Cruz Roja Colombiana. Cuando quiera que haya sido disuelta y se encuentre pendiente la liquidación, en cualquier tipo de gestión o representación que adelante, deberá anunciarse como "Cruz Roja Colombiana Seccional Bolívar en liquidación".

Parágrafo Segundo: Los bienes, de cualquier naturaleza jurídica que sean, que resulten ser un remanente de los activos de la Cruz Roja Colombiana Seccional Bolívar, deducido el pasivo, serán transferidos a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, para el cumplimiento de estos fines en el territorio colombiano, respetandola libertad de los donantes y los derechos legítimamente adquiridos por terceros.

Artículo 64.- Interpretación de los Estatutos. La Junta Directiva Seccional será el intérprete de estos Estatutos. En caso de cualquier duda en su aplicación e interpretación, deberá nombrar una comisión especial para absolverlas y se consultará a la Junta Directiva Nacional. La interpretación de los Estatutos solo podrá precisar la

inteligencia y el espíritu de la norma y su alcance, sin que este mecanismo pueda ser utilizado para modificarlos en cualquier sentido.

Artículo 65.- Reforma de los Estatutos. Sólo la Junta Directiva Seccional podrá reformar los estatutos, previo visto bueno de la Junta Directiva Nacional. El Presidente Seccional por intermedio del Presidente Nacional de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, los presentará a la Junta Directiva Nacional.

Artículo 66.- Requisitos especiales de programas Seccionales. Cuando quiera que iniciativas, programas o proyectos de la Seccional Bolívar tengan impacto en otra Seccional distinta de la que ha iniciado el desarrollo de éstos o cuando se presenten situaciones en las cuales la Seccional Bolívar con otra u otras Seccionales puedan llegar a acordar el desarrollo de los mismos en forma conjunta, deberá informarse previamente a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana a fin de que ésta, por intermedio de su Presidente, proponga lineamientos para la adecuada coordinación, articulación y solución de conflictos, circunstancia que, por manera alguna, afectará la autonomía de las Seccionales comprometidas.

Artículo 67.- Unificación de Doctrina, Principios y Estatutos. La Cruz Roja Colombiana Seccional Bolívar, mantendrá estos estatutos ajustados al sistema federal de la Cruz Roja Colombiana, mediante el cual se obliga a funcionar con sujeción a la Misión, Principios y Objetivos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Artículo 68.- Registro Nacional de Contrataciones y sus efectos. La Cruz Roja Colombiana establecerá un REGISTRO NACIONAL DE CONTRATACIONES en el cual será consignada toda la información sobre la materia proveniente de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y las Seccionales de todo el país.

La información obligatoria prevista anteriormente será utilizada para fines de vigilancia contractual que permita la armonía de los intereses institucionales nacionales y seccionales. Por consiguiente, para su desarrollo serán procedentes los conceptos, opiniones y reflexión jurídica contractual a título de asesoría o apoyo, los cuales no serán vinculantes para las Seccionales pero contribuyen a dar seguridad jurídica a las contrataciones. Por lo mismo, no será procedente el control directo de los contratos Seccionales por parte de la Sociedad Nacional a fin de mantener a salvo la independencia contractual y la fortaleza del Sistema Federal que rige en la institución.

Cuando quiera que se incumpla la obligación de presentar la información prevista en este Artículo, el Presidente de la Seccional Bolívar, responsable de tal omisión quedará incurso en la violación de los presentes Estatutos y asumirá las consecuencias de los

efectos de tal incumplimiento. Lo anterior de acuerdo con la reglamentación que la Junta Directiva Nacional expida para el efecto.

Artículo 69.- De las reuniones virtuales o mixtas en general. En cualquier tiempo, cuando las necesidades lo exijan o las conveniencias lo aconsejen, así como paraatender asuntos que requieran del pronunciamiento de los órganos de gobierno o gestiónque funcionen colectivamente, tanto en el orden nacional como Seccional, con el lleno de los requisitos estatutarios que sean aplicables, cuando sea técnicamente viable, podrán reunirse virtualmente. De sus sesiones deberá quedar constancia en actas que reflejen el lleno de los requisitos estatutarios, la verificación permanente del quórum y el otorgamiento de garantías para intervenir en la respectiva reunión. Podrán también realizarse, con los mismos propósitos, reuniones mixtas a juicio del convocante. También se podrá concurrir en forma virtual a las reuniones previstas en este artículo enlos casos en que la convocatoria haya sido convocada de manera presencial, pero por circunstancias imprevisibles los convocados no puedan asistir presencialmente, caso en el cual deberán presentar la justificación o excusa correspondiente.

Artículo 70.- Vigencia y aplicabilidad de estos Estatutos. Los presentes Estatutos estarán vigentes a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva Seccional y comenzarán a regir en el orden interno de la institución desde esa misma fecha. Para que produzcan efectos ante terceros y les sean oponibles legalmente, se requerirá de su aprobación por parte de la autoridad administrativa que en el departamento de Bolívar, este investida de la competencia legal para efectuar el reconocimiento y registro de cualquier reforma de sus estatutos. Los presentes estatutos sustituyen integralmente cualquier otra disposición estatutaria en contrario, sin distingo de la naturaleza jurídica de la misma en el orden Institucional.

Los presentes estatutos fueron aprobados en la reunión de Junta Directiva de la Cruz Roja Colombiana Seccional Bolívar, reunida en la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar el día 22 de noviembre del año 2022, según Acta extraordinaria de Junta Directiva No. 104.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

María Cristina Pacheco De López
Presidente Seccional
Representante Legal

Mauricio Estor Senior
Director Ejecutivo Seccional
Secretario

CRUZ ROJA COLOMBIANA
Seccional Bolívar

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DEL MINISTERIO DE SALUD, HACE CONSTAR

QUE LA LEY 142 del 23 de diciembre de 1937, se encuentra vigente.

Bogotá D.E., 28 de marzo de 1990.

LUIS ALBERTO SIERRA TORRES
JEFE OFICINA JURIDICA

LAST/bdp

Cons Notario Diecinueve de Bta Circulo Nal
cuanto que esta fotocopia coincide con
original que he tenido a la vista.
MAR. 29 1990
JAIME [illegible] MENDEZ
NOTARIO ENCARGADO
Bogotá D. E. Colombia

LEY 142 DE 1937
(23 de diciembre)

que fija los derechos y deberes de la Cruz Roja como Instituto Nacional de asistencia y caridad pública.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º Confírmase el reconocimiento hecho por el Poder Ejecutivo en la Sociedad Nacional de la Cruz Roja como institución de asistencia pública y como auxiliar del Ejército de Colombia.

ARTICULO 2º La Cruz Roja tendrá el apoyo de todas las autoridades y de los ciudadanos en su programa humanitario de atención a toda clase de accidentes, calamidades, catástrofes y epidemias, y de promover campañas sociales como la protección a la madre y el niño y como la lucha contra las enfermedades venéreas, la tuberculosis, la lepra y el alcoholismo.

ARTICULO 3º En caso de guerra la Cruz Roja pondrá todo su personal de servicio así como su material disponible a órdenes de la Sección de Sanidad del Ministerio de Guerra y su utilización será dispuesta de acuerdo con lo establecido para ese servicio.

ARTICULO 4º La Cruz Roja disfrutará de las mismas prerrogativas que se otorguen por la Nación, por los Departamentos o por los Municipios a las entidades de asistencia pública.

ARTICULO 5º La Cruz Roja disfrutará en todo tiempo de la exención del pago de los impuestos vigentes o que se establezcan tanto nacionales, como departamentales y municipales, excepción hecha del de pobres.

ARTICULO 9º El Gobierno eximirá del pago de derechos de aduana las importaciones de drogas y elementos propios para el cumplimiento de su misión y que haya de utilizar la Cruz Roja, mediante petición directa al Ministro de Hacienda en cada caso.

La Cruz Roja gozará de franquicia postal y en caso de emergencia el Gobierno concederá franquicia telegráfica por el número de palabras que se juzgue necesario.

ARTICULO 7º El crédito de tres mil pesos ($ 3,000) reconocido a la Cruz Roja Nacional por la Ley 38 de 1935, que se toma del producto de la "Estampilla de la Semana de Mayo," se incorporará todos los años en el Presupuesto de rentas y gastos y si por cualquier motivo no se hiciere, el Organo Ejecutivo podrá abrir el crédito correspondiente en cualquier tiempo.

PARAGRAFO. Autorízase al Organo Ejecutivo para abrir un crédito por la suma de seis mil pesos ($ 6,000) para pagar a la Cruz Roja Nacional igual cantidad que se le debe por la "Estampilla de la Semana de Mayo," en los años de 1936 y 1937.

ARTICULO 8º El Gobierno perseguirá el uso indebido del nombre y del escudo o blasón de la Cruz Roja Nacional, que están protegidos por los artículos 23 y 24 de las estipulaciones de la Convención de Ginebra de 1906, cuyo pacto firmó la República de Colombia.

ARTICULO 9º De las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República por el artículo 0º de la Ley 102 de 1936, podrá hacer uso para reorganizar la Administración General de Bienes, que ha venido funcionando como dependencia de la Dirección General de Ferrocarriles y Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y la Administración de Bienes Inmuebles y Comisión Transitoria de Inventarios, pudiendo fusionarlas en una sección de ese Ministerio, con las funciones que mejor convengan a las necesidades de aprovisionamiento de elementos para todo el ramo de obras públicas y administración de las propiedades nacionales. En consecuencia, podrán hacerse los traslados indispensables, dentro del presupuesto de gastos del Ministerio citado, para atender eficazmente a la organización de que se trata.

ARTICULO 10. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, JORGE GARTNER--El Presidente de la Cámara de Representantes, RAFAEL VARGAS PAEZ--El Secretario del Senado, Rafael Campo A.--El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Már-

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario 14703007262

(415)7707212489984(8020) 000001470300726 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 4 8 0 0 3 3	0	Impuestos de Cartagena 6	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOLIVAR

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bolívar 1 3	Cartagena 0 0 1

41. Dirección principal
ESPAÑA CL 30 44 D 71

42. Correo electrónico coordinacioncontable@cruzrojabolivar.org

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 6 2 5 3 8 8	3 0 4 5 8 1 4 0 7 3

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1 2	51. Código	52. Número establecimientos
8 6 1 0	1 9 7 5 0 6 1 6	8 6 9 9	1 9 7 5 0 6 1 6	8 5 5 9	6 8 1 0		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	6	7	9	1	4	4	2	4	8	5	2															

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2020 - 08 - 12 / 01 : 04: 39

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA
985. Cargo

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14703007262

(415)7707212489984(8020) **000001470300726 2**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 4 8 0 0 3 3	0	Impuestos de Cartagena	6

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas	1 3	70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 8	
72. Número	8 8 0	
73. Fecha	1 9 7 5 0 6 1 6	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 4	
76. Fecha de registro	1 9 7 5 0 6 1 6	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	1 3	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	

Vigencia

80. Desde	1 9 7 5 0 6 1 6	
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Ministerio de Salud y de la Protección Social — 1 9

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 1 7 0 1 0 2		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14703007262

(415)7707212489984(8020) **000001470300726 2**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 4 8 0 0 3 3	0	Impuestos de Cartagena	6

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 1 7 0 6 2 8		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
Cédula de Ciudadaní 1 3	3 3 1 3 0 3 9 8		
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
PACHECO	DE LOPEZ	MARIA	CRISTINA
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14703007262

(415)7707212489984(8020) **000001470300726 2**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 4 8 0 0 3 3		Impuestos de Cartagena 6	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	7 3 0 7 5 1 9 0		1 5 1 4 5 T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
SILVA	PEREZ	JAVIER	MARIA

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento: 2 0 1 8 0 7 0 1

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	7 3 1 4 4 0 5 9		9 9 6 2 5 T

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
FERNANDEZ	ALFARO	JAIRO	JOSE

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento: 2 0 1 8 0 7 0 1

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento:

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 222789294

WEB
11:11:28

Bogotá DC, 10 de mayo del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOLIVAR identificado(a) con NIT número 8904800330:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 10 de mayo de 2023, a las 11:08:59, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Nit
No. Identificación	890480033
Código de Verificación	8904800332305101108 59

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **33.130.398**

PACHECO De LOPEZ

APELLIDOS

MARIA CRISTINA

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-NOV-1949**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

15-MAR-1971 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0500100-00060122-F-0033130398-20080828 0002661002A 1 6090006894

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 222789405

WEB
11:12:22

Bogotá DC, 10 de mayo del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARIA CRISTINA PACHECO LOPEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 33130398:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 10 de mayo de 2023, a las 11:04:05, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	33130398
Código de Verificación	331303982305101104O5

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 10/05/2023 11:15:44 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **33130398** y Nombre: **MARIA CRISTINA PACHECO LOPEZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **60186514** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:14:01 AM horas del 10/05/2023, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **33130398**

Apellidos y Nombres: **PACHECO DE LOPEZ MARIA CRISTINA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República | Ministerio de Defensa Nacional | Portal Único de Contratación | GOV.CO

Todos los derechos reservados

GOBERNACION DE BOLIVAR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO
Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARIA DE SALUD,

En ejercicio de las funciones asignadas mediante la Resolución No. 25 del 02 de febrero de 2018 emitida por el Secretario de Salud,

C E R T I F I C A:

Que revisado los programas, libros de registros y archivos de expedientes que se llevan en la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Salud, se pudo constatar que la **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOLÍVAR,** identificada con NIT **N.º 890480033-0**, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio en Cartagena de Indias, dotada de personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 880 de fecha 16 de junio de 1975 y reformas estatutarias aprobadas mediante Resoluciones No 1606 del 30 de junio de 1982, No 2530 del 30 de diciembre de 1996, No 949 de 04 de junio de 2003 y la No 817 del 17 de septiembre de 2010, expedidas por la Gobernación de Bolívar.

Que a folio 003 del libro I de Registro se encuentra inscrita como presidente y Representante Legal la señora **MARIA CRISTINA PACHECO DE LÓPEZ,** identificada con la C.C. No. 33.130.398.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los doce (12) días del mes de abril de 2023.

EBERTO OÑATE DEL RIO
Jefe Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos

Revisó: Jorge Vásquez Viana- P.U
Elaboró: Daniela Sierra